

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito del Ministerio Público Fiscal la Unidad Fiscal de Investigaciones en materia Ambiental a cargo de funcionarios cuya denominación será la de Fiscales Ambientales.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Artículo 3° de la Ley Orgánica del Ministerio Público de Entre Ríos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El Ministerio Público Fiscal está integrado por los siguientes funcionarios:

- a.- El Procurador General de la Provincia;
- b.- El Fiscal General;
- c.- Los Fiscales Adjuntos;
- d.- Los Fiscales de Cámara;
- e.- Los Fiscales Ambientales;
- f.- Los Agentes Fiscales.”

ARTÍCULO 3°.- La Fiscalía Ambiental es competente para actuar en los delitos contemplados en el Artículo 41° de la Constitución Nacional, la Ley General del Ambiente N° 25.675, el Código Penal y todas aquellas leyes relacionadas con la protección del ambiente donde la competencia sea provincial.

ARTÍCULO 4°.- Los Fiscales Ambientales tendrán las siguientes funciones:

- 1) Preparar y promover la acción penal ambiental, a cuyo fin dirigirá la investigación preparatoria, practicando y haciendo practicar los actos inherentes a ella.
- 2) Impartir instrucciones a los organismos competentes para hacer cesar el daño ambiental.

ARTÍCULO 5°.- Cada Fiscalía Ambiental contará con un cuerpo interdisciplinario de peritos o expertos en las distintas temáticas que abordará el estudio ambiental, el que tendrá la función de asistir, asesorar y colaborar con el Fiscal para la producción de toda la prueba que sea necesaria en los distintos procesos en que se persiga la protección y custodia del ambiente.

ARTÍCULO 6°.- Los Fiscales Ambientales tendrán a su cargo:

- a) Promover y ejercer la tutela jurisdiccional del ambiente, mediante las acciones de protección, custodia, y reparación de forma conjunta o autónomas, siempre con excepción de las acciones resarcitorias de carácter privado.
- b) Solicitar informes, realizar presentaciones o peticiones administrativas a organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, que tengan por objeto tutelar el ambiente ante la acción o inacción de organismos públicos o privados.
- c) Recibir denuncias y efectuar las derivaciones pertinentes, dentro del Ministerio Público o hacia otros entes o instituciones.
- d) Prestar su colaboración para con otros integrantes del Ministerio Público Fiscal en los casos en que puedan configurarse delitos ambientales o en los cuales haya afectados derechos ambientales.
- e) Coordinar acciones de prevención, reparación, investigación y toda otra que fuere necesaria, en conjunto con distintas dependencias judiciales, administrativas y policiales provinciales, pudiendo requerir la colaboración a instituciones nacionales e internacionales especializadas en la materia objeto de esta norma.
- f) Concurrir, cuando consideren necesario o sean requeridos con motivación o bien cuando las circunstancias del caso ameriten dicha actividad, a las audiencias públicas que se lleven a cabo sobre cuestiones ambientales; pudiendo instar a la celebración de acuerdos de conciliación sobre dichas materias ambientales colectivas, siempre que las circunstancias del caso y la gravedad de los hechos ameriten su realización. El fiscal podrá solicitar la homologación judicial del acuerdo referido, en cuyo caso éste tendrá efecto erga omnes.

ARTÍCULO 7°.- Todo ciudadano que lo requiera tiene derecho a acceder a la información ambiental judicial o administrativa, siempre que no se encuentre bajo secreto de sumario.

ARTÍCULO 8°.- Las estructuras de las fiscalías serán determinadas por el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 9°.- Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las readecuaciones presupuestarias para hacer efectivo el objeto de esta Ley.

ARTÍCULO 10°.- Créase, en el plazo de veinticuatro (24) meses desde la entrada en vigencia de esta ley, en el Poder Judicial provincial, el fuero Ambiental especializado en la materia.

ARTICULO 11°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 21 de julio de 2015.

Ester GONZÁLEZ
Vicepresidente 1° H.C. Senadores
a/c de la Presidencia

Mauro G. URRIBARRI
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA